



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 94 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820180017900	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Delida Rosa Najera Avendaño	Personas Indeterminadas Con Derecho Del Bien Inmueble, Otros Demandados En El Proceso, Orlando Hernandez Narvaez, Victoria Eugenia Romero Gamero	05/07/2022	Auto Decide
08001418901920220040100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Manuel Cardona	29/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220040100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Manuel Cardona	29/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220053500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compaa De Financiamiento Tuya S.A.	Delsy Maria Serrano Gutierrez	29/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e64db9fe-9143-4281-8cfd-ac5ac21e410b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 94 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220053500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compaa De Financiamiento Tuya S.A.	Delsy Maria Serrano Gutierrez	29/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210100800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Camilo Vergara Leal	01/07/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920210100000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Guerrero Cuesta Enrique Emilio	01/07/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920220046600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Juan Felipe Puche Morales	01/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220046600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Juan Felipe Puche Morales	01/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220041500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Luz Helena Cardona Corrales	30/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e64db9fe-9143-4281-8cfd-ac5ac21e410b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 94 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220041500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Luz Helena Cardona Corrales	30/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210100500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ordoñez Hector Heli	01/07/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920190069200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Elizabeth Ardila De Martinez	Inversiones Rosales Ltda , Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos Sobre El Inmueble Con F.M. 040-F.M. 040-121226	05/07/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920220042200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Y Otros Demandados, Karina Pua Gonzalez	28/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220042200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Y Otros Demandados, Karina Pua Gonzalez	28/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e64db9fe-9143-4281-8cfd-ac5ac21e410b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 94 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220040800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Claudia Patricia Daza Calabra	29/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220040800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Claudia Patricia Daza Calabra	29/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

e64db9fe-9143-4281-8cfd-ac5ac21e410b



RADICADO: 0800141890192022-0535-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
DEMANDADOS: DELSY MARIA SERRANO GUTIERREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de DELSY MARIA SERRANO GUTIERREZ identificado (a) con CC. 32749703, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA y contra DELSY MARIA SERRANO GUTIERREZ identificado (a) con CC No. 32749703 por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$9.929.716), por concepto del capital adeudado por el Pagaré No. 32749703.

- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.491.783), por concepto de intereses pactados en el título valor.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 06 de junio de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 98525657 y T. P. N.º 133396 del C.S.J y en calidad de representante suplente de la sociedad CARTERA INTEGRAL SAS, como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7e7c63fae7ce2ff6485a0e11dbe1818ad92761b3a68997b0ed1155cf3469020

Documento generado en 01/07/2022 08:28:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0466-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: JUAN FELIPE PUCHE MORALES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de JUAN FELIPE PUCHE MORALES identificado (a) con CC. 11038114, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA y contra JUAN FELIPE PUCHE MORALES identificado (a) con CC No. 11038114 por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CIENTE PESOS (\$15.336.107), por concepto del capital adeudado por la Pagaré adosada al proceso, la cual se discrimina así:

- TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.356.651), por concepto de capital.
- UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PEOS (\$1.979.456)
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 11 de mayo de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 64573922 y T. P. N.º 108391 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192022-0466-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: JUAN FELIPE PUCHE MORALES

EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0011f8bc8d8fa3a5a8b0775aa2e475dadd282725ea767c2848b235330ab08aa1
Documento generado en 04/07/2022 06:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO: 08001418901920220042200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADOS: KARINA PUA GONZALES, JAIME ALBERTO FLOREZ TOVAR, JORGE ISAAC PUA ROA, ALEXANDER ENRIQUE PUA ROA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A mediante apoderado (a) judicial, en contra de KARINA PUA GONZALES, JAIME ALBERTO FLOREZ TOVAR, JORGE ISAAC PUA ROA, ALEXANDER ENRIQUE PUA ROA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A en contra de KARINA PUA GONZALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.042.448.670, JAIME ALBERTO FLOREZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.134.388, JORGE ISAAC PUA ROA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.773.962 y ALEXANDER ENRIQUE PUA ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.505.376, por las siguientes:

- a) La suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), por concepto de capital del contrato de arrendamiento de fecha 01 de mayo de 2021, por parte GESTION INMOBILIARIA LTDA. SIGLA G.I VERTEL LTDA por un LOCAL COMERCIAL.
- b) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos



RADICADO: 08001418901920220042200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADOS: KARINA PUA GONZALES, JAIME ALBERTO FLOREZ TOVAR, JORGE ISAAC PUA ROA, ALEXANDER ENRIQUE PUA ROA.

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a CARLOS OROZCO TATIS, con cédula de ciudadanía N°73.558.798 de Arjona – Bolívar, y T. P. N°121.981 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b71a22da1334d1fad8e33f8519def05d51164d2250710bbf2e18d448424e46f

Documento generado en 04/07/2022 06:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220041500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: LUZ HELENA CARDONA CORRALES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", mediante apoderado (a) judicial, en contra de LUZ HELENA CARDONA CORRALES con cedula de ciudadanía 34.529.669 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" en contra de LUZ HELENA CARDONA CORRALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.447.518, por las siguientes:

- a) La suma de DIECISEIS MILLONES SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$16.070.176.), por concepto de capital del pagaré N° 9727238.
- b) Más los intereses moratorios desde el 03 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.



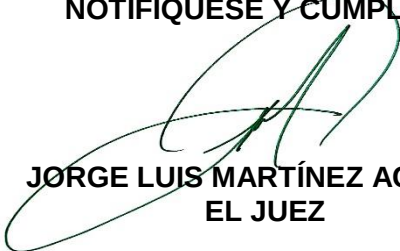
RADICADO: 08001418901920220041500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: LUZ HELENA CARDONA CORRALES

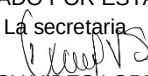
TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 74.88.760 expedida en Yopal – Casanare y T. P. N° 117.636 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43b3c3ca44b8e4cdc79cd4c47711703bf30d0cd8ce9b84aef7c434e656f68c32

Documento generado en 04/07/2022 06:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220040800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA DAZA CALABRIA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por el BANCO SERFINANZA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de CLAUDIA PATRICIA DAZA CALABRIA con cedula de ciudadanía 55.447.518 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO SERFINANZA en contra de CLAUDIA PATRICIA DAZA CALABRIA con cedula de ciudadanía No. 55.447.518, por las siguientes:

- La suma de TRECE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$13.018.546.), por concepto de capital del pagaré N° 5432807749312810 de fecha 14 de diciembre de 2015.
- Más los intereses moratorios desde el 16 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación
- Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.



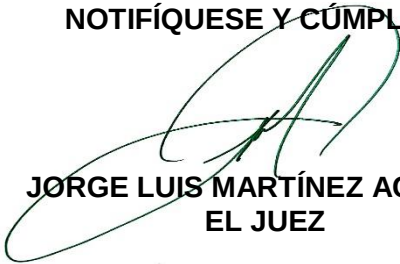
RADICADO: 08001418901920220040800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA DAZA CALABRIA

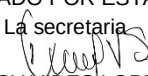
TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con cédula de ciudadanía No. 72.125.621 expedida en Barranquilla – Atlántico y T. P. N° 63.886 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f7b992e56c2516764e3c268a9d4d24ced3817e1eddc5ca5502ea7ffa04f7338

Documento generado en 04/07/2022 06:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220040100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADOS: MANUEL SALVADOR CARDENAS LOPEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MANUEL SALVADOR CARDENAS LOPEZ, con cedula de ciudadanía No. 7.431.341, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA, en contra de MANUEL SALVADOR CARDENAS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.431.341, por las siguientes:

- La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L (\$37.478.130), por concepto de capital del pagaré No.M026300110234001589620258665.
- Más los intereses moratorios desde el 03 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación
- Y las costas del proceso.



RADICADO: 08001418901920220040100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADOS: MANUEL SALVADOR CARDENAS LOPEZ

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a ANA TERESA GONZALES POLO, con cédula de ciudadanía No. 32.646.172 de Barranquilla – Atlántico y T. P. N° 48.153 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef3da55c90cbe50a601edd7f6961bd7acc15e813a3fe16ba5863e58a12b183c**

Documento generado en 04/07/2022 06:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-01008-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

DEMANDADOS: CAMILO VERGARA LEAL

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que el demandante solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvese a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y al revisar el auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) y analizar de forma detallada las pretensiones de esta demanda se observa que efectivamente se incurrió en un error al momento de señalar la suma por la que se emitió la orden de pago en este proceso, toda vez que el juzgado libró el mandamiento por un valor único de capital, desconociendo con ello que dicha suma de dinero no correspondía solo a capital sino también a intereses corrientes y moratorios.

Por ello y en aras de no capitalizar los intereses y evitar posibles irregularidades este juzgado accederá a lo solicitado por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORRERO y corregirá la orden de mandamiento discriminando los valores que componen la suma relacionada en el certificado de derechos patrimoniales base del recaudo ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el que se libró mandamiento de pago en el presente proceso el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA y contra CAMILO VERGARA LEAL identificado con CC 5904331 por la suma de CATORCE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$14.408.633), que se discrimina así:

- ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.831.475) por concepto de capital adeudada por el pagare desmaterializado No. 0005408711.
- DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.482.754) por concepto de intereses corrientes.
- NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS (\$94.404) por concepto de intereses moratorios generados hasta la presentación de la demanda.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo de capital indicado en el inciso primero de este numeral, a la tasa máxima legal vigente, causados desde la fecha de presentación de esta demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.



RADICADO: 0800141890192021-01008-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

DEMANDADOS: CAMILO VERGARA LEAL

SEGUNDO: Conservar lo dispuesto en los demás numerales del auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Notifíquesele el presente auto y el de fecha 11 de febrero de 2022 al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fee029f56ffc155b0e2d22dc81572a61e63057d975cc2708e169b5f87c1cf53**

Documento generado en 04/07/2022 06:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: «Demandante»
DEMANDADOS: «Demandado_1»«Demandado_2»

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que el demandante solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvese a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y al revisar el auto de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) y analizar de forma detallada las pretensiones de esta demanda se observa que efectivamente se incurrió en un error al momento de señalar la suma por la que se emitió la orden de pago en este proceso, toda vez que el juzgado libró el mandamiento por un valor único de capital, desconociendo con ello que dicha suma de dinero no correspondía solo a capital sino también a intereses corrientes y moratorios.

Por ello y en aras de no capitalizar los intereses y evitar posibles irregularidades este juzgado accederá a lo solicitado por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORRERO y corregirá la orden de mandamiento discriminando los valores que componen la suma relacionada en el certificado de derechos patrimoniales base del recaudo ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el que se libró mandamiento de pago en el presente proceso el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA y contra HECTOR HELI ORDOÑEZ identificado con CC 5907000 por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$14.536.511), la cual se discrimina así:

- ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.831.475) por concepto de capital adeudada por el pagare desmaterializado No. 0005408591.
- DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.957.654) por concepto de intereses corrientes.
- CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$107.381) por concepto de intereses moratorios generados hasta la presentación de la demanda.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo de capital indicado en el inciso primero de este numeral, a la tasa máxima legal vigente, causados desde la fecha de presentación de esta demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.



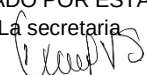
RADICADO: «Radicado_»
TIPO DE PROCESO: «Tipo_de_proceso»
DEMANDANTE: «Demandante»
DEMANDADOS: «Demandado_1»«Demandado_2»

SEGUNDO: Conservar lo dispuesto en los demás numerales del auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Notifíquesele el presente auto y el de fecha 07 de febrero de 2022 al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06727b3ea62f5a07b92393c6ed3b22b08adc3b1704fb0c749c98723384b4a99d

Documento generado en 04/07/2022 06:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-1000-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

DEMANDADOS: EMILIO ENRIQUE GUERRERO CUESTA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que el demandante solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvese a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y al revisar el auto de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) y analizar de forma detallada las pretensiones de esta demanda se observa que efectivamente se incurrió en un error al momento de señalar la suma por la que se emitió la orden de pago en este proceso, toda vez que el juzgado libró el mandamiento por un valor único de capital, desconociendo con ello que dicha suma de dinero no correspondía solo a capital sino también a intereses corrientes y moratorios.

Por ello y en aras de no capitalizar los intereses y evitar posibles irregularidades este juzgado accederá a lo solicitado por el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORRERO y corregirá la orden de mandamiento discriminando los valores que componen la suma relacionada en el certificado de derechos patrimoniales base del recaudo ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el que se libró mandamiento de pago en el presente proceso el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA y contra ENRIQUE EMILIO GUERRERO CUESTA identificada con 11787030 por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$16.538.833), la cual se discrimina así:

- CATORCE MILLONES SEICIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$14.623.128) por concepto de capital adeudada por el pagare desmaterializado No. 0005408815.
- UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.810.616) por concepto de intereses corrientes.
- CIENTO CINCO MIL CON OCHENTA Y OCHO PESOS (\$105.088) por concepto de intereses moratorios generados hasta la presentación de la demanda.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo de capital indicado en el inciso primero de este numeral, a la tasa máxima legal vigente, causados desde la fecha de presentación de esta demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Conservar lo dispuesto en los demás numerales del auto de mandamiento de pago.



RADICADO: 0800141890192021-1000-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

DEMANDADOS: EMILIO ENRIQUE GUERRERO CUESTA

TERCERO: Notifíquesele el presente auto y el de fecha 07 de febrero de 2022 al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7200f965cd53012956485fb196453249ae4e33ae3563be1d714ca879fba20a26

Documento generado en 04/07/2022 06:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920190069200

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELIZABETH ARDILA DE MARTINEZ

DEMANDADO: INVERSIONES ROSALES LTDA EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Julio cinco (5°) de dos mil veintidós 2022.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se ha presentado solicitud de corrección puesto que en el acta de la sentencia y en el oficio que ordena la inscripción de la sentencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se incurrió en error pues se escribió en el numeral primero de la parte resolutive el número de matrícula inmobiliaria No 040-12126, siendo que el número correcto es 040-121226. Sírvasse proveer. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, julio cinco (5°) de dos mil veintidós
(2022).

RADICADO: 08001418901920190069200

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELIZABETH ARDILA DE MARTINEZ

DEMANDADO: INVERSIONES ROSALES LTDA EN LIQUIDACIÓN y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Como lo expresa el informe secretarial, este juzgado se encuentra ante el deber de corregir el numeral primero de la sentencia dictada el día diecinueve (19) de noviembre de 2021, así como el oficio No 1692 de la misma fecha de pues en ella se incurrió en un error, pues se escribió en el numeral primero de la parte resolutive el número de matrícula inmobiliaria No 040-12126, siendo que el número correcto es 040-121226.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo a lo señalado en el artículo 286 del CGP, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del acta de audiencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2021, en consecuencia, el numeral primero del acta de audiencia quedará así:

“PRIMERO: Declarar que pertenece al dominio pleno y absoluto de la demandante ELIZABETH ARDILA DE MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.934.250 expedida en Magangué (Bolívar), el inmueble ubicado en la Carrera 20 No 16-04 del Barrio La Luz, del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que tiene un área de terreno que mide 152 Mts2 cuadrados, cuyas medidas y linderos son: NORTE 19Mts; al SUR 19Mts, con la Carrera 20, al Oriente 8 Mts, con la calle 16 y hacia el Occidente 8 Mts. La declaratoria de pertenencia se extiende a la

Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4
Teléfono celular No 3012063491.
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO: 08001418901920190069200

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELIZABETH ARDILA DE MARTINEZ

DEMANDADO: INVERSIONES ROSALES LTDA EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Hoja No. 2

*edificación construida en dicha área que fue tomada del lote de mayor extensión que mide: por el Norte 40Mts, con predio que es o fue de Andrés Torres, SUR. 40Mts, con carrera 20, ESTE: 20Mts, con calle 16, OESTE: 20Mts con Calle 17, identificado con matrícula inmobiliaria **No 040-121226**, con un área de 800 Mts2 cuadrados, quedando un área restante de 648 Mts2 cuadrados.”*

SEGUNDO: Corregir el oficio No 1692 de 19 de noviembre de 2021, cuyo primer numeral, quedará así:

*“PRIMERO: Declarar que pertenece al dominio pleno y absoluto de la demandante ELIZABETH ARDILA DE MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.934.250 expedida en Magangué (Bolívar), el inmueble ubicado en la Carrera 20 No 16-04 del Barrio La Luz, del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que tiene un área de terreno que mide 152 Mts2 cuadrados, cuyas medidas y linderos son: NORTE 19Mts; al SUR 19Mts, con la Carrera 20, al Oriente 8 Mts, con la calle 16 y hacia el Occidente 8 Mts. La declaratoria de pertenencia se extiende a la edificación construida en dicha área que fue tomada del lote de mayor extensión que mide: por el Norte 40Mts, con predio que es o fue de Andrés Torres, SUR. 40Mts, con carrera 20, ESTE: 20Mts, con calle 16, OESTE: 20Mts con Calle 17, identificado con matrícula inmobiliaria **No 040-121226**, con un área de 800 Mts2 cuadrados, quedando un área restante de 648 Mts2 cuadrados.”*

TERCERO: Por secretaría, envíese nuevamente el oficio No 1692 de 19 de noviembre de 2021, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Ciudad de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4
Teléfono celular No 3012063491.
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JMA



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923f8d3e910620ce46d3290400ddd9d248284225c400b56f22f80c2a0449d8d9**

Documento generado en 05/07/2022 05:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800140530282018-00179-00

TIPO DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: DELIDA ROSA NÁJERA AVENDAÑO

DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE HERNÁNDEZ NÁRVAEZ, VICTORIA EUGENIA ROMERO GAMERO BANCOLOMBIA

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita sea emplazada la demandada EDNA LUZ ACOSTA CHACON. Sírvese Proveer. Barranquilla 16 de junio de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**

Al revisar el presente proceso, se advierte que el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 09 de junio de 2022, expresa que ha solicitado al Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles Municipales, sin que a la fecha haya sido realizada tal actuación. Luego, en fecha 28 de junio de 2022, solicita el emplazamiento del vinculado ARMANDO RAFAEL ACOSTA BALCAZAR, debido a que no se ha podido ubicar su dirección electrónica.

De conformidad con el artículo 293 del CGP, es procedente cuando el interesado en la notificación, expresa que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, razón por la cual, este despacho accederá al emplazamiento del mencionado demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al vinculado ARMANDO RAFAEL ACOSTA BALCAZAR, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que ordenó vincularlo de fecha 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA



RADICADO: 0800140530282018-00179-00

TIPO DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: DELIDA ROSA NÁJERA AVENDAÑO

DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE HERNÁNDEZ NÁRVAEZ, VICTORIA EUGENIA ROMERO GAMERO BANCOLOMBIA

JUEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Barranquilla, _____ de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 037102aec42b013a5fd484856acdf6d27379498f135b641b2147ef55afc30bbd

Documento generado en 05/07/2022 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>